



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 600 ptas.

Centros oficiales 500 ptas.

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES

No gratifías, á hfas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Lunes 2 de junio

Número 123

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 20

Sobre valor histórico que reviste el llamado "Catastro del Marqués de la Ensenada"

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Nacional del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en escrito que dirige a este Gobierno con fecha 12 de los corrientes, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El valor histórico que reviste el llamado «Catastro del Marqués de la Ensenada» para cuantos se dedican al estudio de nuestra Historia, hace aconsejable tener conocimiento al menos de las partes que del mismo se conservan y el lugar donde se encuentran para que pueda publicarse una guía de ellas al servicio de los investigadores.

Por dicho motivo, ruego a V. E. tenga a bien recabar de todas las Corporaciones Locales de esa provincia, incluida su Diputación, referencia de los legajos o volúmenes que las mismas posean del referido Catastro, indicando su estado de conservación e informando, al propio tiempo, de si hay conocimiento de la existencia de fondos del mismo en alguna institución o particular de la localidad.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento y cumplimiento de todas las Corporaciones Locales.

Burgos, 26 de mayo de 1975.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

CIRCULAR NUM. 21

Sobre cumplimiento de las normas del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos

La Dirección General de Seguridad, en Circular núm. 444, dirigida a este Gobierno Civil y teniendo en cuenta la iniciación de la temporada taurina 1975, interesa de los Presidentes y de los Gubernativos, así como de los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de las normas contenidas en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos y especialmente de las que se hace referencia en la Circular núm. 433 de aquel Centro Directivo de 20 de marzo de 1974 y que se transcriben a continuación:

1. — Plazas de Toros

1.1. Antes de aprobarse cualquier clase de festejo taurino habrá de comprobarse que la Plaza reúne las condiciones que exige el Reglamento, sobre todo en cuanto se refiere a las Enfermerías, que habrán de ajustarse exactamente a cuanto determinan los artículos 27 al 31, pues de ello puede depender la vida de un torero.

1.2 Las plazas de 1.^a y 2.^a categoría han de poseer básculas para el peso en vivo de las reses, puesto que esta modalidad es la que exige para las mismas el artículo 75 del Reglamento y en las de 3.^a para el arrastre o a la canal, a fin de que el ganadero pueda hacer uso del derecho de opción a una u otra forma de pesaje, evitándose así que, como ha ocurrido anteriormente en varias ocasiones, al recurrir un ganadero contra multa impuesta por esta Dirección General por falta o exceso de peso de las reses, alegue

que no tuvo oportunidad de elegir al arrastre por carecer el coso de báscula adecuada para ello.

1.3. Entre los elementos indispensables en una Plaza de Toros figura una piara de tres cabestros, por si hace falta retirar algunas reses del ruedo; los sobreros correspondientes a la clase de espectáculo de que se trate y, de ser mixto, a ambas y, por lo menos, 8 caballos para los picadores, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento.

1.4. Asimismo debe tener cajas suficientes para el envío de las astas de las reses para su examen en la Escuela Nacional de Sanidad cuando infundan sospechas de haber sido manipuladas fraudulentamente, envases que habrán de reunir las condiciones que fija el art. 134 del Reglamento y cuyo número, que no determina éste, será proporcional al de festejos que se han de celebrar.

2. Documentación previa

2.1. A la solicitud de permiso para la celebración de cualquier festejo, han de unirse todos los documentos que exige, en sus distintos apartados, el art. 47 del Reglamento y este año, para toda clase de reses, habrá de unirse su certificado de nacimiento, comprobándose antes de autorizarlo, que la edad de las mismas se corresponde a la exigida por los artículos 74, 121, 122 ó 123 de dicho texto legal, según se trate de corridas de toros, novilladas picadas o sin picar o becerradas. Este documento es el único que garantiza la edad de las reses, el que se habrá de tener en cuenta, con independencia del guarismo del herraje que tengan las mismas.

2.2. Cualquier modificación del cartel será, conforme determina el

art. 56 del Reglamento, previa autorización de V. E. y dándose la publicidad correspondiente para que si algún espectador no está conforme, pueda reclamar la devolución del importe de la localidad.

2.3. Como quiera que en temporadas anteriores se ha dado el caso de que, algunos ganaderos, al recurrir contra sanciones de este Centro, han alegado que las reses objeto de las mismas no eran de su propiedad, a pesar de figurar así en el acta o incluso en el cartel de la corrida, tenidos en cuenta por este Centro al redactar el oportuno Decreto de multa, interés de V. E., disponga el envío al Presidente de la corrida del certificado de nacimiento de cada una de las reses anunciadas o fotografía de dicho documento, con tiempo suficiente para que pueda ser comprobado en el reconocimiento previo que exige el art. 73 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, que no hay cambio de las reses o, de ser así, contar con tiempo para adoptar la resolución que proceda.

2.4. Una vez más se recuerda por su importancia, que están prohibidos los encierros, salvo las excepciones que señala el art. 46 del Reglamento, así como las capeas, lidia de hembras, etc., y que los Alcaldes deben conocer la responsabilidad que sobre ellos recae, por incumplimiento de estas prohibiciones, que puede tener incluso carácter penal.

3. — Cuadrillas

3.1. Al autorizar los carteles de las corridas, se comprobará que las cuadrillas se ajustan a las normas del Reglamento y que, de producirse cualquier cambio, habrá de ser con arreglo a lo establecido en el art. 56 de dicho texto legal.

3.2. En cuanto a la actuación de los picadores, debo exponer a V. E. que, indicando el art. 94 del repetido Reglamento diferente grado de sanción según se trate de la 1.ª, 2.ª ó 3.ª infracción cometida en todo el territorio nacional y que la reincidencia contumaz será corregida por esta Dirección con inhabilitación para actuar en toda clase de espectáculos taurinos por el tiempo que se determine, se viene sancionando así por este Centro, por lo que ruego a V. E. haga las propuestas de sanción a la ma-

yor brevedad posible, de las infracciones cometidas por los picadores en plazas de esa provincia, al objeto de que pueda guardarse el orden correspondiente al redactar los Decretos de multas.

4. — Presidente

4.1. El Presidente de las corridas, para cuya designación tendrá V. E. en cuenta cuanto dispone el art. 65 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, es el responsable de todas las incidencias que puedan ocurrir antes o durante la celebración de la corrida y está sometido a una crítica severa por parte del público y de la Prensa, que le obliga a extremar su cuidado para no cometer errores.

4.2. Debe asistir a todas las operaciones preliminares supervisando la actuación de los Veterinarios en los reconocimientos previos, sorteo de las reses, comprobación del precinto del cajón de curas, etc.

4.3. Cuidará de que en el callejón no estén más que aquellas personas a las que corresponda, evitándose esas aglomeraciones que a veces se observan y que pueden dar lugar a un lamentable accidente.

4.4. No concederá el perdón de la vida de ninguna res, salvo en las corridas concurso de ganaderías, ni el regalo del sobrero por parte de empresa o espadas, salvo en el caso de que sólo actúe uno de éstos.

4.5. No deben olvidar la obligatoriedad de cursar telegrama a esta Dirección General de Seguridad dando cuenta del peso de las reses, así como de cualquier otra circunstancia que merezca su inmediato conocimiento por este Centro, tal como accidentes, envío de las astas a examen, uso del estoque simulado por los espadas sin permiso, etc. Igualmente se cuidarán de remitir a este Centro un ejemplar del acta de reconocimiento «post mortem» de las reses.

5. — Actas

5.1. Siendo esto, tal vez, el documento más importante de los espectáculos taurinos, base para la imposición de sanciones por parte de esta Dirección General por falta o exceso de peso o por modificación de defensas, es preciso

se ajuste exactamente a las normas establecidas y lo deben firmar todos los asistentes al reconocimiento «post mortem» y por cada ganadería un representante o, de ostentar uno, la de varias, constará así por diligencia, como igualmente la causa de faltar alguna firma.

5.2. En el acta constará el nombre y categoría del Presidente, los nombres de los representantes de Empresa y ganaderos, Veterinarios de Servicio, Delegado Gubernativo y Secretario; nombre de cada una de las ganaderías con su hierro, especificándose, de ser varias, las reses que corresponden a cada una de ellas según el orden de lidia; nombres de los espadas, orden de su actuación y si usaron o no el estoque simulado, con permiso o sin él, así como los trofeos concedidos a estos y a las ganaderías.

5.3. En el apartado «defensas» constará expresamente si se envían o no para su examen a la Escuela Nacional de Sanidad, indicando número y orden de las reses a que correspondan. En el corte y envío de las defensas se tendrá muy en cuenta lo que al respecto disponen los artículos 82 y 134 del Reglamento, no debiendo contener cada envase más que las astas de dos toros y, además de llevar el papel circundante con los datos que indica el art. 134, como quiera que este muchas veces resulta ilegible o se desprende por la humedad, al cordón que une cada par, se le pondrá una etiqueta de cartón en la que figure ganadería, número y orden de lidia de la res, sello gubernativo y firma del ganadero o su representante, precintándose para una mayor garantía. Los envíos se harán a porte pagado.

5.4. Un dato, también muy importante y que no se debe omitir, es la constancia de cuándo llegaron a las plazas las reses; teniendo en cuenta que en las multas de defensas, transcurridos quince días de aquella fecha, la responsabilidad corresponde a la Empresa.

6. — Varios

6.1. Por esta Dirección General se dictó la Circular núm. 414 de 22 de abril de 1971, que prohibía se fijara ninguna clase de publicidad en los burladeros, por estimar que podía distraer al toro, con mayor riesgo para los espadas; pero se observa incumplimiento en muchas

plazas, por lo que se insiste en ello.

6.2. Se recuerda que las Escuelas Taurinas no están autorizadas para celebrar ninguna clase de espectáculo y que la asistencia del público a las clases ha de ser con carácter gratuito, dándose cumplimiento a cuanto disponen los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento.

6.3. Ha de tenerse en cuenta, por último, que si alguno de los espadas desea banderillar las reses, podrá hacerlo, pero las banderillas, con independencia de los adornos que tengan, habrán de ajustarse a cuanto dispone el artículo 88 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

Burgos, 20 de mayo de 1975.—El Gobernador, Jesús Gay Ruidiaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial, en su sesión de pleno, celebrada el día 21 del actual, adoptó el acuerdo de nombrar Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona Segunda de Burgos (pueblos), en virtud del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 20 de diciembre de 1974, a D. Siro Plazo Camarero, funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, y en la actualidad Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Briviesca, pudiendo los demás concursantes impugnar este nombramiento ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación Provincial de Burgos, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 23 de mayo de 1975.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, José María Vicente Izquierdo.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Información pública urbanística

Con fecha 24 de mayo de 1975, el Excmo. Ayuntamiento en sesión

plenaria, aprobó inicialmente el plan parcial de ordenación del polígono «Norte» de Reyes Católicos, de iniciativa oficial.

La delimitación del mismo se encuentra definida por las Avenidas de Reyes Católicos, General Vigón y Cid Campeador y por la calle de León XIII.

El plazo de la información pública será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley del Suelo.

El expediente completo podrá examinarse durante las horas de oficina en la Sección de Urbanismo y Obras de este Ayuntamiento, calle Salas, número 1.

Burgos, 27 de mayo de 1975.—El Secretario general, P. D., (ilegible)

Con fecha 24 de mayo de 1975, el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria, aprobó inicialmente el plan parcial de la Unidad B-6.

La delimitación de dicha Unidad, se encuentra definida por la Avda. del General Sanjurjo y las calles Ruiz Dorronsoro, Segovia, Las Calzadas y Alvar García.

El plazo de la información pública será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley del Suelo.

El expediente completo podrá examinarse durante las horas de oficina en la Sección de Urbanismo y Obras de este Ayuntamiento, calle Salas, número 1.

Burgos, 27 de mayo de 1975.—El Secretario general, P. D., (ilegible)

Con fecha 24 de mayo de 1975, el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria, aprobó inicialmente el plan parcial correspondiente a la Unidad G-8, delimitado por las calles de Vitoria, Santiago y San Bruno, promovido por V.A.T.P.S.A.

El plazo de la información pública será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley del Suelo.

El expediente completo podrá examinarse durante las horas de oficina en la Sección de Urbanis-

mo y Obras de este Ayuntamiento, calle Salas, número 1.

Burgos, 27 de mayo de 1975.—El Secretario general, P. D., (ilegible)

Con fecha 24 de mayo de 1975, el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria, aprobó el proyecto de ordenación de los terrenos sitos en el km. 234 de la C.N.I. Madrid-Irún, presentado por doña Palmira López Tamayo.

El plazo de la información pública será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad al artículo 32.1 de la Ley del Suelo.

El expediente completo podrá examinarse durante las horas de oficina en la Sección de Urbanismo y Obras de este Ayuntamiento, calle Salas, número 1.

Burgos, 27 de mayo de 1975.—El Secretario general, P. D., (ilegible)

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Ramón Arranz Palero, ha solicitado licencia para instalar un taller de preparación de pinturas, en la calle del General Berdugo, núm. 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 16 de mayo de 1975.—El Alcalde, José Eugenio Romera.

2.656.—372,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y del patrimonio municipal, con sus

Justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poza de la Sal, 23 de mayo de 1975.—El Alcalde, José Luis Padrones Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda, Berzosa de Bureba, Grisaleña, Piernigas, Quintanabureba, Vallarta de Bureba, Zuñeda, Aguilar de Bureba, Las Quintanillas, Santa Olalla de Bureba, Quintanaoñes, Arroyal, Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Quintanaoñes, Villarmero, Valle de Santibáñez, Pedrosa de Río Uroel y Garganchón.

Ayuntamiento de Oña

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Desiderio Fernández Tudanca, vecino de esta localidad, ha solicitado licencia para instalar un depósito para almacenamiento de fuel-oil de 7.500 litros de capacidad, a fin de alimentar a un quemador para su industria de Panadería, en esta localidad, en terreno de su propiedad, en la calle Ronda o carreteral número 232.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Oña, 13 de mayo de 1975.—El Alcalde, B. Bárcena.

2.623.—393,00

Ayuntamiento de Neila

Instruido expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Neila, 17 de mayo de 1975.—El Alcalde, (legible).

Recaudación de Contribuciones.—3.ª Zona de Burgos

D. Alvaro Ruiz Carcedo, Recaudador de Contribuciones de la zona tercera de Burgos,

Hago saber: Que en los expedientes que me halla instruyendo por débitos de contribuciones a la Hacienda, por el concepto de territorial urbana y municipios que se indican, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99, apartado 7 del Reglamento General de Recaudación, se cita por medio del presente anuncio a los deudores que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha en la publicación del Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en el expediente, por sí o por persona que les represente, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, advirtiendo que a partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores relacionados, se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por la lectura de la providencia o acuerdo que proceda.

Los Balbases

Heriberto García Miguel, años 1973-74, 196 pesetas.

Miguel Ruperez Pérez, años 1973-74, 392 pesetas.

Castrillo de Murcia

Eugenio Valdemoro Carrillo, años 1972-73-74, 234 pesetas.

Castrojeriz

Alejandro Alevia Pérez, años 1972-73-74, 175 pesetas.

Amalia Calleja Santamaría, años 1972-73-74, 174 pesetas.

Antonio Cantero Celis, año 1974, 58 pesetas.

Aguila García García, año 1974, 166 pesetas.

Emiliana González Miguel, años 1972-73-74, 1.050 pesetas.

Gregorio Herreros Martínez, años 1973-74, 116 pesetas.

Mariano Miguel Martínez, años 1972-73-74, 174 pesetas.

Rufino Muriel del Diego, años 1972-73-74, 294 pesetas.

Manuel Vicente del Olmo, años 1972-73-74, 498 pesetas.

Hinestrosa

Modesta Muñoz Miguel, años 1973-74, 108 pesetas.

Palacios de Riopisuerga

Heliodoro Alonso Guerrero, años 1972-73-74, 234 pesetas.

Pampliega

Filomena Díez García, años 1972-73-74, 186 pesetas.

Mariano García Torre, años 1972-73-74, 216 pesetas.

Emilio Pajares Gutiérrez, año 1974, 3.872 pesetas.

Vicente Villanueva Arriaga, años 1972-73-74, 462 pesetas.

Villasandino

Luis Juárez González, año 1974, 62 pesetas.

Villasilos

Emiliano Pérez García, años 1972-73-74, 306 pesetas.

Víctor García Celis, años 1973-74, 156 pesetas.

Federico Paisán Barbero, años 1973-74, 116 pesetas.

Agapito Rico Tejedor, años 1973-74, 192 pesetas.

Villaveta

Euniciano González Maestro, años 1972-73-74, 462 pesetas.

Villadiego, 7 de mayo de 1975.—El Recaudador, Alvaro Ruiz.